

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2024, de la Consejería de Educación, por la que se convoca procedimiento para el nombramiento con carácter extraordinario de la dirección, en régimen de comisión de servicios, del Instituto de Educación Secundaria "La Florida" en la localidad de Oviedo.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Para el curso 2024/2025 está prevista la apertura de un centro de enseñanza secundaria de nueva creación en Oviedo, el Instituto de Educación Secundaria de la Florida. El citado Instituto pretende dar adecuada respuesta a la demanda de escolarización en el tramo de enseñanza secundaria y bachillerato en el barrio de la Florida de Oviedo, en el que hasta el momento no existía instituto alguno que diera continuidad al alumnado que finaliza sus estudios de la etapa de educación primaria.

El centro de nueva creación impartirá enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato en la modalidad, General, en la modalidad de Ciencias y Tecnología y Bachillerato en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

La programación de las enseñanzas se realizará con una estructura de 18 unidades distribuidas en 12 unidades de Educación Secundaria y 6 unidades de Bachillerato. La implantación será progresiva comenzando en el curso 2024-2025 por 3 unidades de 1º de ESO y 2 unidades de 1º de Bachillerato.

Asimismo, el Instituto de Educación Secundaria de la Florida incorpora a su oferta educativa el programa avanzado habLE + en lengua inglesa con la finalidad de obtener la mejora de la competencia lingüística del alumnado a través de la impartición de una parte del currículo en la lengua objeto del programa siguiendo una metodología de aprendizaje integrado de contenidos y lenguas extranjeras (AICLE), así como la mejora de la competencia comunicativa y la actualización pedagógica y metodológica del profesorado en lenguas extranjeras.

En concreto, en Educación Secundaria se impartirán en lengua inglesa las materias de "Educación Física" y "Biología y Geología" y en Bachillerato "Educación Física" y "Tecnología e Ingeniería I" de la modalidad de Bachillerato de Ciencias y Tecnología.

Segundo.- Es necesario proveer al centro de los recursos humanos correspondientes para la impartición de las enseñanzas, así como de los órganos de gobierno de los centros docentes públicos. Para el curso 2024/2025, al tratarse de un centro de nueva creación, procede convocar procedimiento específico para la provisión de una plaza de Dirección, que será nombrado con carácter extraordinario, en aplicación de la previsión contenida en el artículo 137 de la Ley Orgánica 2/2006 y en el artículo 43.2 del Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de carácter no universitario y garantizando en todo caso los principios de igualdad, capacidad, mérito y publicidad que recoge el artículo 133 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su título V, capítulo IV, entre otros aspectos relacionados con la dirección de los centros, los requisitos

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

que deben cumplir las personas candidatas, las bases del procedimiento de selección, el nombramiento y la duración del mandato, el nombramiento extraordinario y la duración de ese mandato, el cese y el reconocimiento a la función directiva.

En el ámbito del Principado de Asturias, la normativa de aplicación está recogida en el Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de carácter no universitario (BOPA del 16 de julio de 2007), en todo lo que no contravenga las disposiciones de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Segundo.- En el preámbulo de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación se señala que "Se modifica la regulación de los procesos de selección y nombramiento del director o directora. La selección será realizada en el centro por una comisión constituida por representantes del centro correspondiente; de estos representantes en la comisión, un tercio será profesorado elegido por el Claustro y otro tercio será elegido por y entre los miembros del Consejo Escolar que no son profesores o profesoras. Además, se establece la incorporación de la figura de un director o directora con experiencia y con trayectoria en el ejercicio de la dirección en centros similares".

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006 establece en su artículo 135 la regulación del procedimiento de selección.

En su artículo 137, aplicable para el caso de centros de nueva creación, al no existir aún en el centro un claustro de profesorado que permita la constitución de la comisión de selección prevista en el artículo 135, es la propia Administración educativa la encargada de nombrar al director o directora, por un periodo máximo de cuatro años. Esto no impide que para su elección se acuda a un procedimiento que permita la selección del candidato más idóneo para su desempeño, de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

En el mismo precepto se determina lo siguiente "Quienes hayan superado el procedimiento de selección deberán superar un programa de formación sobre competencias para el desempeño de la función directiva, de manera previa a su nombramiento. Las características de esta formación serán establecidas por el Gobierno, en colaboración con las Administraciones educativas, y tendrá validez en todo el Estado. Asimismo, se establecerán las excepciones que corresponda a los aspirantes que hayan realizado cursos de formación de estas características antes de la presentación de su candidatura o acrediten experiencia en el ejercicio de la función directiva con evaluación positiva de su trabajo".

Tercero.- El Decreto 76/2007, de 20 de junio, señala en su artículo 33 que las convocatorias de concurso de méritos para la designación de directores y directoras serán aprobadas por resolución de quien sea titular de la Consejería competente en materia de educación y publicadas en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

El citado Decreto dispone en el apartado primero de su artículo 43 que en ausencia de candidaturas, cuando la Comisión correspondiente no haya seleccionado a ningún aspirante o cuando el candidato o candidata propuesta por la Comisión de valoración no haya superado el programa de formación inicial, la Consejería competente en materia educativa nombrará de oficio un Director o una Directora entre el profesorado funcionario.

Continúa el mencionado precepto en su apartado segundo "En el caso de centros docentes de nueva creación se estará a lo dispuesto en el apartado anterior".

Cuarto.- En el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, figuran los casos en que podrán acordarse comisiones de servicios, así como el régimen económico de los funcionarios y funcionarias en comisión de servicios, configurándose la comisión de servicios como una forma extraordinaria de desempeño de puestos de trabajo.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Quinto. - En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma existe tal previsión tanto en el artículo 66 de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público relativo a las Comisiones de servicios, como en el artículo 7 del Decreto 22/1993, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción de los Funcionarios.

Sexto. - Resolución de 14 de junio de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los programas de enseñanzas del sistema educativo impartidas en lenguas extranjeras en centros docentes sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias que impartan enseñanzas no universitarias.

Séptimo. - Es competente para la resolución del presente expediente la Consejera de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y en el Decreto 70/2023, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, así como en el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

En virtud de todo ello,

RESUELVO

Primero. - Aprobar las bases, que se incluyen en el Anexo de esta Resolución, que regirán la convocatoria del procedimiento para el nombramiento con carácter extraordinario de la dirección, en régimen de comisión de servicios, del Instituto de Educación Secundaria "La Florida" en la localidad de Oviedo.

Segundo. - Ordenar la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

Lydia Espina López

ANEXO

Bases de la convocatoria para la selección de la persona que ejercerá la dirección en el Instituto de Educación Secundaria "La Florida" en la localidad de Oviedo.

Primero. Objeto.

1.1. Esta convocatoria tiene por objeto la selección, para su posterior nombramiento con carácter extraordinario, de la persona que ejercerá la dirección en el Instituto de Educación Secundaria de la Florida de Oviedo, en régimen de comisión de servicios, entre el personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica de Educación.

Segundo. Participación.

2.1 Para ser admitido a este procedimiento selectivo, el personal funcionario de carrera deberá reunir los siguientes requisitos generales:

- a) Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.
- b) Tener destino en un centro docente dependiente de la administración educativa del Principado de Asturias.
- c) Haber ejercido funciones docentes como funcionario de carrera, durante un período de al menos cinco años, en alguna de las enseñanzas de educación secundaria y/o bachillerato que se impartan en el centro durante el curso 2024/2025.
- d) Presentar un proyecto de dirección que incluya los objetivos, las líneas de actuación y la evaluación del mismo para cuatro cursos académicos de acuerdo con el esquema establecido en el anexo II de la presente Resolución, teniendo en cuenta de que se trata de un centro de nueva creación.

2.2. Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse y ser acreditados en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Además de los requisitos anteriores, los aspirantes deberán contar con la superación de un programa de formación sobre competencias para el desempeño de la función directiva de manera previa a su nombramiento o acreditar experiencia en el ejercicio de la función directiva con evaluación positiva de su trabajo de al menos un mandato.

2.4. Conforme lo dispuesto en el artículo 54.3 del Decreto 76/2007, de 20 de junio, la valoración negativa del desempeño de la dirección será causa de exclusión en las convocatorias de selección de las personas que ejercerán la dirección de los centros docentes públicos por un período de tres años.

Tercero. Presentación de solicitudes.

3.1. Quienes deseen participar en el procedimiento previsto en esta convocatoria deberán aportar junto con la solicitud debidamente cumplimentada, cuyo modelo figura en el anexo I, la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de los méritos que figuran en el anexo III de la presente convocatoria, salvo aquella que se aporta de oficio por la Administración y aquella de la que se autorice su consulta de oficio mediante plataformas de interoperabilidad de la administración competente.

b) El proyecto de dirección. En todos los casos, el proyecto de dirección, se ajustará al esquema establecido en el anexo II, tendrá una extensión de entre 10 y 20 páginas, formato DIN-A4, doble espacio y tipo de letra Arial 12 sin comprimir, excluyendo portada y contraportada, en su caso.

El hecho de que un proyecto no se ajuste a alguna de las previsiones anteriormente citadas, supondrá una penalización de 0,5 puntos por cada omisión o error en la aplicación de las especificaciones del proyecto anteriormente señaladas.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

3.2. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

3.3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos que se presenten redactados en alguna de las lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas deberán ir acompañados de su traducción oficial al castellano.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su traducción oficial al castellano.

3.4. Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación, podrán presentarse en la oficina de registro central e información del Principado de Asturias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de presentación en la oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por la oficina antes de ser certificada.

3.5. El personal que participe en la presente convocatoria es responsable de la veracidad de la documentación aportada. Los méritos declarados y no justificados documentalmente dentro del plazo de presentación de solicitudes no serán valorados.

Cuarto. Admisión de candidaturas.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para participar en la convocatoria se publicará en el portal educativo: www.educastur.es, resolución de la dirección general competente en materia de personal docente aprobando la relación provisional de candidaturas admitidas y excluidas, con indicación de la causa que motiva la exclusión.

4.2. El personal funcionario de carrera que resulte excluido dispondrá de un plazo de diez días hábiles, desde la publicación de las listas provisionales, para subsanar la causa que motiva la exclusión. En ningún caso será subsanable la falta de presentación del proyecto de dirección.

Asimismo quienes hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Las peticiones irán dirigidas a la persona titular de la dirección general competente en materia de personal docente.

Transcurrido el plazo de subsanación sin efectuarla, la candidatura será excluida de forma definitiva.

4.3. A partir de ese momento se publicará en el portal educativo: www.educastur.es la relación definitiva de candidaturas admitidas y excluidas. A través de dicha publicación se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas.

4.4. El órgano convocante y/o la Comisión de valoración podrán solicitar en cualquier momento durante la instrucción del procedimiento aquella documentación que sirva para comprobar que la candidatura cumple con los requisitos del puesto al que aspira.

Quinto. Comisión de valoración.

5.1. Se constituirá una Comisión de valoración, integrada por las siguientes personas:

- **Presidencia:** La persona que ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de personal docente o persona en quien delegue.
- **Vocalías:** - Un funcionario o funcionaria docente adscrito/a a la Dirección General de Personal Docente.
 - Un representante del Comité de Dirección de los Centros de Secundaria.
 - Dos representantes del Servicio de Inspección Educativa.
- **Secretaría:** Un funcionario o funcionaria adscrito/a a la Dirección General de Personal Docente, con voz pero sin voto.

5.2. Por Resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación, que se publicará en el portal educativo: www.educastur.es, se nombrará a las personas que componen la Comisión de valoración y a las personas suplentes de cada una de ellas.

5.3. La Comisión de valoración se constituirá en el plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la publicación de su nombramiento.

5.4. La constitución y funcionamiento de la Comisión de valoración, así como el régimen de abstención y recusación aplicable a sus miembros, se regirá por lo establecido en esta Resolución y en los artículos 15 al 18, 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.5. Para la válida constitución y funcionamiento de la Comisión será imprescindible que estén presentes, al menos, la presidencia, la secretaria y dos vocalías.

Sexto. Funciones de la Comisión de valoración.

6.1. La Comisión de valoración tendrá las siguientes funciones:

- a) Valorar los méritos de las personas que aspiren al puesto de dirección de acuerdo con la documentación aportada y conforme al baremo de méritos establecido en el anexo III.
- b) Valorar el proyecto de dirección y su defensa, de acuerdo a los criterios recogidos en el anexo III.2 de esta Resolución.
- c) Publicar la relación de participantes con las calificaciones provisionales otorgadas.
- d) Resolver las alegaciones y reclamaciones presentadas y elevar al órgano competente la propuesta con la candidatura seleccionada, en su caso.

6.2. La persona que ejerza la secretaria de la Comisión redactará el acta acreditativa de las valoraciones efectuadas por cada uno de sus miembros en todos los conceptos para cada aspirante y el resultado de las deliberaciones y votaciones realizadas, haciendo constar la persona aspirante propuesta como seleccionada.

Séptimo. Desarrollo del procedimiento.

7.1. La selección se basará en los méritos académicos y profesionales acreditados por las personas aspirantes, la valoración del proyecto de dirección, la experiencia y valoración positiva del trabajo previo desarrollado como cargo directivo así como de la labor docente realizada como profesor o profesora.

7.2. Valoración de méritos.

Entre los méritos se valorará de forma especial la experiencia previa en un equipo directivo, el trabajo previo y la labor docente desarrollada. Dicha valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta los criterios recogidos en el anexo III.1:

- I. Méritos académicos y profesionales (máximo 10 puntos).
- II. Experiencia previa y valoración positiva (máximo 20 puntos).

7.3. Valoración del proyecto de dirección.

Dicha valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta los criterios recogidos en el anexo III.2:

Valoración de la presentación y defensa del proyecto para la dirección de los centros docentes públicos (máximo 20 puntos).

Finalizada la fase de valoración de méritos las personas aspirantes deberán presentar y defender su proyecto ante la Comisión. La convocatoria de las personas admitidas, para la defensa de los proyectos presentados se realizarán a través del portal web institucional de la Consejería de Educación (www.educastur.es), conforme a la ordenación de aspirantes utilizada en el último procedimiento selectivo de cuerpos docentes convocado por la administración educativa del Principado de Asturias.

Esta presentación y defensa se realizará en acto público. Para ello, cada aspirante contará con un tiempo máximo de quince (15) minutos, pudiendo utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo.

Finalizada la exposición, la Comisión podrá solicitar a la persona aspirante las aclaraciones o efectuar las preguntas sobre el proyecto que considere necesarias para una mejor valoración del mismo.

La puntuación que cada aspirante obtenga por el proyecto de dirección será la media aritmética de las calificaciones totales concedidas por los miembros presentes en la Comisión de valoración; cuando en las calificaciones totales otorgadas exista una diferencia de tres o más enteros será automáticamente excluida una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7.4. Selección de candidaturas.

La Comisión de valoración sumará las puntuaciones obtenidas por cada candidatura en la valoración de los méritos académicos y profesionales, el proyecto de dirección, y la experiencia previa y valoración positiva del trabajo, procederán a ordenarlas por orden de puntuación y realizarán la propuesta de candidatura seleccionada para la dirección del centro.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 33.4 del Decreto 76/2007, de 20 de junio, para que una candidatura pueda ser seleccionada deberá obtener, al menos, el 50% de la puntuación máxima que se establece en el baremo para la valoración del proyecto de dirección.

La Comisión de valoración hará públicas en el portal educativo: www.educastur.es las puntuaciones provisionales otorgadas a las candidaturas admitidas, ordenadas por la puntuación final obtenida por cada candidatura, así como la candidatura seleccionada para la dirección del centro.

En caso de producirse empates en la puntuación total, se resolverán atendiendo en primer lugar a la mayor puntuación obtenida en el proyecto de dirección. De persistir el empate, se resolverá sucesivamente por la mayor puntuación obtenida en los apartados del baremo de méritos relativo a la experiencia previa y valoración positiva y al apartado méritos académicos y profesionales, en dicho orden.

En el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la citada publicación, las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre las puntuaciones provisionales que le haya asignado la Comisión de valoración, mediante escrito dirigido al presidente de la Comisión de valoración.

Una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, la Comisión de valoración hará públicos en el portal educativo: www.educastur.es las puntuaciones definitivas otorgadas a las candidaturas admitidas, así como la candidatura seleccionada para la dirección del centro y enviarán, simultáneamente, a la dirección general competente en materia de personal docente, la propuesta correspondiente.

Contra los acuerdos, las valoraciones y propuestas de selección definitivas contenidas en el acta de la Comisión de valoración podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación. Dicho plazo comenzará a contar a partir del día siguiente al de su publicación.

7.5. En el caso de que no existan candidatos propuestos, la persona que ejercerá la dirección será elegido por la Dirección General de Personal Docente entre el personal docente que resulte seleccionado para impartir alguna de las enseñanzas de educación secundaria y/o bachillerato del citado centro.

Octavo. Aprobación del expediente y nombramiento de la persona que ejercerá la dirección.

La Dirección General competente en materia de Personal docente a propuesta de la Comisión de valoración procederá a realizar el nombramiento en comisión de servicios al término de este procedimiento de selección, en todo caso, condicionado a la efectiva apertura del centro.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

El candidato propuesto ha de cumplir los requisitos generales establecidos en las presentes bases y debe de haber superado el programa de formación para el desempeño de la función directiva cuyas características están establecidas en el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, o en su defecto, acreditar experiencia en el ejercicio de la función directiva con evaluación positiva de su trabajo.

El nombramiento de la persona que ejercerá la dirección del IES "La Florida" de Oviedo, que tendrá carácter extraordinario, será en régimen de comisión de servicios y se formalizará con fecha 1 de julio de 2024, teniendo una duración de un año. Dicho nombramiento podrá ser prorrogado anualmente hasta un máximo de 4 años, de conformidad con el artículo 136.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y estará supeditado a la cobertura del puesto que quede vacante, en su caso, así como a la efectiva apertura del centro.

La renovación estará subordinada a las necesidades de la administración educativa, a la evaluación positiva del desempeño del puesto y a la solicitud expresa de la persona interesada para su continuidad.

La Dirección General competente en materia de Personal Docente, podrá proceder a la revocación de las comisiones de servicio antes de la finalización del plazo para el que fueron concedidas, por necesidades de servicio o de planificación educativa, por modificación de las circunstancias que dieron lugar a su concesión, a instancia de la persona interesada, en este caso siempre que dicha revocación no afecte sustancialmente a la prestación de los servicios o por cualquier otra causa, debidamente motivada y justificada.

Asimismo, se podrán revocar las comisiones de servicio, dándose audiencia a la persona interesada, por falta de capacidad o idoneidad de la persona nombrada para desempeñar el puesto, por evaluación negativa de la misma o como consecuencia de resolución de expediente disciplinario.

Noveno. Nombramiento del resto de miembros del equipo directivo.

El director o directora que resulte seleccionado formulará la propuesta de nombramiento a la persona titular de la Consejería de Educación de los cargos de jefatura de estudios y secretaría de entre el profesorado que resulte seleccionado en virtud del procedimiento para la provisión de diversas plazas en alguna de las enseñanzas de educación secundaria y/o bachillerato, en régimen de comisión de servicios, en el IES de la Florida de Oviedo.

Décimo. Desarrollo e interpretación.

Se faculta a la persona titular de la dirección general competente en materia de personal docente, en el ámbito de sus competencias, para desarrollar, interpretar y ejecutar el procedimiento de selección que mediante esta Resolución se convoca, con plena sujeción a sus bases y a la normativa vigente en esta materia.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN en el procedimiento para el nombramiento con carácter extraordinario de la dirección, en régimen de comisión de servicios, del Instituto de Educación Secundaria "La Florida" en la localidad de Oviedo.

1.- DATOS PERSONALES:

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE		NIF	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA	TELÉFONO

2.- DATOS PROFESIONALES:

CUERPO AL QUE PERTENECE		FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO	
NRP	ESPECIALIDAD		
CENTRO DE DESTINO DEFINITIVO		CÓDIGO DEL CENTRO	
CENTRO DE SERVICIO EN EL CURSO 2023/2024 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS		CÓDIGO DEL CENTRO	
NÚMERO DE AÑOS EFECTIVOS COMO FUNCIONARIO DE CARRERA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE			
NÚMERO DE AÑOS EFECTIVOS DE EJERCICIO DE FUNCIONES DOCENTES, COMO FUNCIONARIO DE CARRERA, EN ALGUNA DE LAS ENSEÑANZAS DE LAS QUE OFRECE EL CENTRO AL QUE SE OPTA			
CURSOS ACADÉMICOS EN LOS QUE HA EJERCIDO LA DIRECCIÓN DE UN CENTRO DOCENTE CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES			

La persona firmante **solicita** ser admitida al procedimiento al que se refiere la Resolución de convocatoria, declara que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la misma, asumiendo las condiciones del ejercicio de la función directiva y que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y en la documentación que se adjunta, comprometiéndose a probarlo documentalmente.

Con la presentación de esta solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se autoriza la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

En este sentido, el Principado de Asturias consultará, a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios para la resolución del procedimiento al que se refiere el presente formulario y que se citan a continuación:

Al Ministerio competente en materia de interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado Comunitario - UE).

Al Ministerio competente en materia de educación, la consulta de datos sobre titulaciones universitarias.

Puede ejercer su derecho de oposición a través de la sede electrónica del Principado de Asturias accediendo a www.asturias.es/oposicionconsulta y siguiendo las instrucciones marcadas en la ficha del procedimiento. En todo caso, si ejerce el derecho de oposición, deberá aportar todos los datos y documentos requeridos en el procedimiento.

En _____, a _____ de _____ de 2024.

(Firma de la persona interesada)

— Sra. Consejera de Educación. Dirección General de Personal Docente.
Servicio de Plantillas, Costes de Personal y Relaciones Laborales.

ANEXO II ESQUEMA DEL PROYECTO DE DIRECCIÓN
Presentación: Portada, nombre y apellidos de la persona solicitante.
Apartados para los proyectos de los centros públicos docentes
1. Fundamentación: Motivación del proyecto de acuerdo con las intenciones y perfil de la persona candidata y en relación con el marco normativo que regula la función directiva.
2. Contexto: Breve descripción de la realidad del centro y su incidencia en los procesos educativos: entorno, tipo de población que atiende, líneas clave de su proyecto educativo, resultados escolares y principales retos a afrontar en el proyecto de dirección.
3. Objetivos: Fundamentados en necesidades que se deriven del apartado anterior. Selección de objetivos claros y alcanzables en el período de mandato al que se opta, orientados a lograr el éxito escolar de todo el alumnado.
4. Líneas de actuación: Propuestas concretas y medidas que se proponen para el conjunto de ámbitos de intervención en el centro, señalando aquellos en los que el análisis de necesidades realizado apunte como prioritarios. De modo orientativo se consideran básicos: <ul style="list-style-type: none">— La organización y el funcionamiento del centro, la gestión de la convivencia y la participación de todos los miembros de la comunidad educativa en la vida del centro.— Las actuaciones a llevar a cabo en materia de igualdad entre mujeres y hombres, de no discriminación y de prevención de la violencia de género.— La coordinación del desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje.— La gestión de los recursos humanos y materiales disponibles para la consecución de los objetivos del proyecto educativo.— La relación del centro con el entorno, las familias y otras instituciones y organismos, incluida la administración educativa.— El desarrollo de proyectos de evaluación, formación e innovación en el propio centro.
5. Evaluación: Procedimiento a desarrollar para realizar el seguimiento y evaluación del proyecto de dirección y valorar sus efectos sobre la dinámica general del centro o equipo. Temporalización y agentes implicados.
Formato y extensión: DIN-A4, a una sola cara y doble espacio, extensión entre 10 y 20 páginas, excluyendo portada y contraportada, en su caso.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO III.1

Baremo para la selección de la persona que ejercerá la dirección del IES La Florida de Oviedo.

- En ninguno de los epígrafes del presente baremo se valorarán las fracciones de año.
- Valoración del ejercicio de cargos y funciones. Por los subapartados 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 sólo se valorará su desempeño como personal funcionario de carrera. En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de estos cargos y/o funciones no podrá acumularse la puntuación valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para el solicitante. A estos efectos, en el caso de personal funcionario de carrera de los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria se tendrán en cuenta los servicios prestados en dichos cargos como personal funcionario de carrera incluidos los prestados como personal funcionario de los antiguos cuerpos de catedráticos de bachillerato.
- Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado. **No será necesario aportar las titulaciones si se ha consentido la consulta de datos sobre titulaciones universitarias en el formulario de solicitud.**

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I. MÉRITOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES. MAXIMO 10 PUNTOS		
1.1. Por pertenecer al Cuerpo de Catedráticos	1 punto	Hoja de servicios aportada de oficio por la Administración.
1.2. Por poseer el título de Doctor	1,5 puntos	Título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto), salvo que se consienta su consulta de oficio.
1.3. Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados. Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el título de doctor.	0,50 puntos	Certificado-diploma correspondiente.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO III.1		
Baremo para la selección de la persona que ejercerá la dirección del IES La Florida de Oviedo.		
<p>1.4. Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería: 1 punto por cada una.</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A2, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente.</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.</p> <p>No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.</p>	Máximo puntos	2
<p>1.5. Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: 1 punto por cada uno.</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.</p> <p>Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.</p>	Máximo puntos	2
<p>1.6. Por cada título universitario oficial de Grado distinto al alegado para ingreso en la función pública docente: 1 punto por cada uno.</p>	Máximo puntos	2
<p>1.7. Por cada título universitario oficial de Máster distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos 60 créditos.</p>	0,50 puntos. Máximo 1 punto.	

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO III.1		
Baremo para la selección de la persona que ejercerá la dirección del IES La Florida de Oviedo.		
<p>1.8. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la diplomatura, licenciatura, en el grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior.</p>	0,50 puntos	Documentación justificativa del mismo.
<p>1.9. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial:</p> <p>Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: 0,400 puntos.</p> <p>b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: 0,300 puntos.</p> <p>c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: 0,200 puntos.</p> <p>d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: 0,100 puntos.</p> <p>Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente: 0,200 puntos.</p> <p>Por cada título Profesional de Música o Danza: 0,200 puntos.</p> <p>Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que se presente.</p>	Máximo 1 punto.	Fotocopia del título correspondiente o certificado del abono de los derechos de expedición, salvo que se consienta su consulta de oficio.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO III.1

Baremo para la selección de la persona que ejercerá la dirección del IES La Florida de Oviedo.

<p>1.10. Actividades de formación superadas.</p> <p>Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre aspectos científicos y didácticos de las especialidades del cuerpo al que pertenezca el participante, a las plazas o puestos a los que opte o relacionadas con la organización escolar o con las tecnologías aplicadas a la educación, así como en materia de éxito escolar, igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y prevención de la violencia de género, de desarrollo sostenible y actividades de formación en lengua asturiana, organizadas por el Ministerio de Educación, las Administrativas educativas de las Comunidades Autónomas, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades.</p> <p>Se puntuarán con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividades de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p> <p>Se puntuará con 0,3000 puntos cada certificación acreditativa de superación de las pruebas reguladas por <i>Decreto 47/2019, de 21 de junio, por el que se establecen los niveles de competencia en el uso de la lengua asturiana y se regula la prueba de certificación correspondiente a dichos niveles adaptados al Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas.</i></p>	Máximo puntos 2	Extracto de "mi formación" debidamente identificado. Si alguna persona que presente candidatura cuenta con alguna actividad no inscrita en el Registro de formación permanente regulado por Decreto 62/2001, de 28 de junio (BOPA del 13 de julio de 2001) que desee que sea valorada, deberá acompañar la documentación oportuna al mencionado extracto.
<p>1.11. Por la impartición de las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 1.10.</p> <p>Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p>	Máximo puntos 1	Se aplicarán los mismos criterios establecidos en el apartado 1.10.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO III.1			
Baremo para la selección de la persona que ejercerá la dirección del IES La Florida de Oviedo.			
II. EXPERIENCIA PREVIA Y VALORACIÓN POSITIVA.			
MÁXIMO 20 PUNTOS			
2.1. Por cada año como director o directora de centros docentes públicos (1,50 puntos por año).	Máximo puntos	6	Hoja de servicios aportada de oficio por la Administración.
2.2. Por cada año en el ejercicio de la Secretaría y/o Jefatura de Estudios (1,00 puntos por año).	Máximo puntos	5	Hoja de servicios aportada de oficio por la Administración.
2.3. Por cada año en el ejercicio de la Jefatura de Estudios adjunta (0,50 puntos por año).	Máximo puntos	5	Hoja de servicios aportada de oficio por la Administración.
2.4. Por cada año en el ejercicio de la Jefatura de departamento en educación secundaria o de unidades de orientación en centros docentes públicos (0,20 puntos por año).	Máximo puntos	1,5	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.5. Por cada año como representante del Claustro en el Consejo Escolar (0,10 puntos por año).	Máximo punto	1	Certificación en la que consten los periodos como representante y si procede, que este curso se continúa en el cargo.
2.6. Por cada año en puestos de la Administración educativa (0,20 puntos por año).	Máximo punto	1	Hoja de servicios aportada de oficio por la Administración.
2.7. Por acreditar una valoración positiva en el ejercicio de la función directiva, ya sea como titular de la Dirección, de la Jefatura de Estudios o de la Secretaría.	2,5 puntos		Documentación aportada de oficio por la Administración.
2.8. Por cada evaluación positiva en el ejercicio de la labor docente o en otras que hayan sido objeto de valoración dentro de los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de participación en el procedimiento (0,5 puntos por año).	2,5 puntos		Documentación aportada de oficio por la Administración.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Anexo III.2		
A. Valoración de la presentación y defensa del proyecto para la dirección del IES La Florida de Oviedo (máximo 20 puntos)		
Apartados	Puntos hasta	Criterios para la valoración
1. Fundamentación.	3	Coherencia de la propuesta: desarrollo de intenciones ligado al marco normativo y ajuste de la misma a las necesidades del centro.
2. Contexto del centro.	3	Comprensión adecuada y exactitud en la descripción del centro y su incidencia en los procesos educativos: el entorno, la población que atiende y el profesorado. Acierto en el diagnóstico, al identificar los puntos fuertes y débiles en funcionamiento y resultados.
3. Objetivos.	3	Idoneidad de objetivos que se proponen. Grado de correspondencia entre estos y las necesidades. Claridad y precisión en su enunciado. Realismo y viabilidad.
4. Líneas de actuación.	4	Adecuación y coherencia en la formulación de propuestas de actuación y en la priorización de las mismas. Coherencia con los objetivos propuestos. Idoneidad de las propuestas de carácter organizativo, de gestión y de mejora o desarrollo.
5. Evaluación.	3	Concreción y adecuación de los sistemas y procedimientos de seguimiento y evaluación. Integración de la evaluación en los procesos clave del centro y en los resultados del mismo.
6. Defensa del proyecto.	4	Presentación correcta, estructurada, ordenada y coherente. Seguridad y visión de equipo. Corrección, coherencia y seguridad en las respuestas a las preguntas que pueda formular la Comisión.